

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 11 telefax 2833476

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2020-00716 00

REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

DEMANDADO (A) RUTH ESPERANZA DOMINGUEZ RUIZ, FABIAN ARTURO
GUARIN, FREDDY VERDUGO VERDUGO-

En Bogotá a los dieciocho (18) días de febrero de 2021, previa autorización de la secretaria, se notifica al abogado ALPIO CRUZ BERNAL identificado con C.C. 11292411 TP 55323 CSJ, como apoderado judicial de los señores RUTH ESPERANZA DOMINGUEZ RUIZ, FABIAN ARTURO GUARIN, FREDDY VERDUGO VERDUGO, y quien aporta poder de cada una de las partes del contenido del auto del 11 de Noviembre de 2020, mediante el cual SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA N° 110014030066 2020-00716 00 DE GLORIA HELENA OSPINA PEREZ Y HENRY HERNAN JAIME ARENAS Contra RUTH ESPERANZA DOMINGUEZ RUIZ, FABIAN ARTURO GUARIN, FREDDY VERDUGO VERDUGO. En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta diez (10) días para que se pronuncie.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez. Se notifica.

El (a) notificado (a)

Nombre: Alpio Cruz Bernal

Firma:

C.C. No. 11292411

T.P. No. 55323

Dirección: Cra. 30 # 396-704 VOS

Teléfono: 313 2125664

Correo electrónico: alpiocruzbernal@hotmail.com

Quien notifica:

ALIPIO CRUZ BERNAL

Cra. 30 #39B-70 Of.505 Btá.Email:alipiocruzbernal@hotmail.com

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Ref.: Ejecutivo #11001400306620200071600 de Gloria
Elena Ospina Pérez y otro contra Ruth Esperanza
Domínguez Ruiz y otros.

RUTH ESPERANZA DOMINGUEZ RUIZ, persona mayor de
edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece junto a mi firma, por medio
del presente, confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor ALIPIO CRUZ
BERNAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número
11.292.411 de Girardot y tarjeta profesional número 55.323 expedida por el Consejo
Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa en mi calidad de demandada en
el proceso de la referencia, de cuya existencia me acabo de enterar, incluyendo la
facultad para que se notifique en mi nombre y representación del auto admisorio de la
demanda.

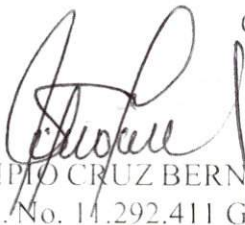
Además de las facultades propias del artículo 74 del Código
General del Proceso, confiero a mi apoderado las de recibir, desistir, sustituir,
reasumir, conciliar y transigir.

Atentamente,



RUTH ESPERANZA DOMINGUEZ RUIZ
C.C. #52.065.729 de Bogotá

Acepto.



ALIPIO CRUZ BERNAL
C.C.No. 11.292.411 Gdot.
T.P. No. 55.323 C.S.J.-



Notaría 60 383-d0abdc98

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.,
 el día 2021-01-30 11:00:03 se presentó:

Dirigido a:

DOMINGUEZ RUIZ RUTH ESPERANZA

quien se identificó con la C.C. 52065729
 y dijo que reconoce el anterior
 documento como cierto, y que la firma
 es de su puño y letra. Y autorizó el
 tratamiento de sus datos personales
 al ser verificada su identidad
 cotejando sus huellas digitales y
 datos biográficos contra la base de
 datos de la Registraduría Nacional del
 Estado Civil.

X 

FIRMA



Cod. Verificación
78be0



HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

SECRETARIA

Bogotá D.C. **18 Feb. 2021**

Memorial que antecede fue presentado
 personalmente por el Dr. **Agustín Cuervo**

Bauer

quien se identificó
 con C.C. No. **55323903**

Secretario(a) **[Signature]**

[Signature]

ALIPIO CRUZ BERNAL

Cra. 30 #39B-70 Of.505 Btá.Email:alipiocruzbernal@hotmail.com

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Ref.: Ejecutivo #11001400306620200071600 de Gloria
Elena Ospina Pérez y otro contra Fredy Verdugo
Verdugo y otros.

FREDY VERDUGO VERDUGO, persona mayor de edad,
domiciliado en Bogotá, identificado como aparece junto a mi firma, por medio del
presente, confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor ALIPIO CRUZ
BERNAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número
11.292.411 de Girardot y tarjeta profesional número 55.323 expedida por el Consejo
Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa en mi calidad de demandado en
el proceso de la referencia, de cuya existencia me acabo de enterar, incluyendo la
facultad para que se notifique en mi nombre y representación del auto admisorio de la
demanda.

Además de las facultades propias del artículo 74 del Código
General del Proceso, confiero a mi apoderado las de recibir, desistir, sustituir,
reasumir, conciliar y transigir.

Atentamente,



FREDY VERDUGO VERDUGO

C.C. #74.270.664

Acepto,



ALIPIO CRUZ BERNAL
C.C. No. 11.292.411 Gdot.
T.P. No. 55.323 C.S.J.-





ESPACIO EN BLANCO

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 18 Feb 2021
El memorial que antecede fue presentado
personalmente por el Dr. Alvaro Enrique Bernal
CC: 1252411-TP-5533-03
con CC No.
Secretaria (a)

ESPACIO EN BLANCO

ALIPIO CRUZ BERNAL

Cra. 30 #39B-70 Of.505 Btá.Email:alpiocruzbernal@hotmail.com

Señor
JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Ref.: Ejecutivo #11001400306620200071600 de Gloria
Elena Ospina Pérez y otro contra Fabián Arturo
Guarín y otros.

FABIAN ARTURO GUARIN, persona mayor de edad,
domiciliado en Bogotá, identificado como aparece junto a mi firma, por medio del
presente, confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor ALIPIO CRUZ
BERNAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número
11.292.411 de Girardot y tarjeta profesional número 55.323 expedida por el Consejo
Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa en mi calidad de demandado en
el proceso de la referencia, de cuya existencia me acabo de enterar, incluyendo la
facultad para que se notifique en mi nombre y representación del auto admisorio de la
demanda.

Además de las facultades propias del artículo 74 del Código
General del Proceso, confiero a mi apoderado las de recibir, desistir, sustituir,
reasumir, conciliar y transigir.

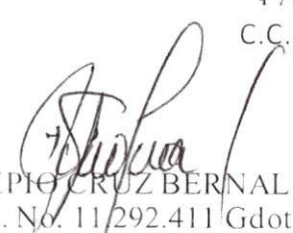
Atentamente



FABIAN ARTURO GUARIN

C.C. #80.233.152

Acepto,



ALIPIO CRUZ BERNAL
C.C. No. 11.292.411 Gdot.
T.P. No. 55.323 C.S.J.-



Notaría 60 383-c71468c4

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.,
el día 2021-01-29 16:32:44 se presentó:

Dirigido a:

TAMAYO GUARIN FABIAN ARTURO

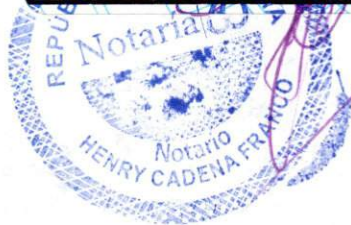
quien se identifico con la C.C. 80233152
y dijo que reconoce el anterior
documento como cierto, y que la firma
es de su puño y letra. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.


 FIRMA


 Cod Verificación
787aw



HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

SECRETARIA

Bogotá D.C. 18 Feb 2021

Memorial que antecede fue presentado
personalmente por el Dr. Alfonso Bevilacqua

quien se identifico
con C.C. No. 118200117P-553230-3

Secretario(a) [Signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



491216

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FREDY VERDUGO VERDUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 74270664 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg0dxgw17d
29/01/2021 - 10:06:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL ANDRES SANABRIA CLAROS

Notario Treinta Y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg0dxgw17d



ESPACIO EN BLANCO

Bogotá, Febrero 23 de 2021

Señor

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD

Ref.: Ejecutivo #11001400306620200071600 de Gloria Helena Ospina Pérez y Henry Hernán Jaime Arenas contra Fredy Verdugo y otros.

Como apoderado de los demandados en el caso de la referencia, me permito manifestarle, que interpongo el recurso ordinario de **REPOSICION** contra el proveído calendado el once (11) de Noviembre del año inmediatamente anterior, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mis poderdantes FREDY VERDUGO VERDUGO, FABIAN ARTURO GUARIN y RUTH ESPERANZA DOMINGUEZ FRUIZ, con el fin que se sirva revocar el numeral tercero de dicho auto, al tenor del artículo 318 del Código General del Proceso, conforme a los planteamientos que se expondrán.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

1.- Los demandantes Gloria Helena Ospina Pérez y Henry Hernán Jaime Arenas, a través de apoderada, presentaron el día 27 de Agosto del año inmediatamente anterior, demanda ejecutiva en contra de mis defendidos.

2.- Las pretensiones las precisó la demanda así:

Primera: por valor de \$1.164.998.00 como capital correspondiente al canon de arriendo periodo de Abril 15 a Mayo 14 de 2020.

Segunda: por los intereses moratorios correspondientes a la pretensión 1ª.

Tercera: por la suma de \$1.164.998.00 como capital correspondiente al canon del periodo Mayo 15 a Junio 14 de 2020.

Cuarta: Por los intereses moratorios de la suma indicada en la pretensión 3ª.

Quinta: Por la suma de \$1.164.998.00 como capital que lo atribuye al canon del periodo Junio 15 a Julio 14 de 2020.

Sexta: Por los intereses moratorios del capital indicado en la partida inmediatamente anterior.

Séptima: Por la suma de \$77.667.00 como última partida correspondiente a capital por dos (2) días del canon de arriendo del mes de Julio del año 2020, es decir concretamente por los días 15 y 16.

Octava: Corresponde a los intereses moratorios de los dos días que se cobran en la partida anterior.

Novena: En esta partida la demanda cobra la cláusula penal que se menciona hace parte del contrato de arrendamiento presentado como título valor.

3.- Como se deduce de la lectura de las pretensiones de la demanda debidamente numeradas en la totalidad de nueve (9), sin mencionar la condena en costas que se pide en la pretensión numerada como “10”, lo pretendido no va más allá, siendo la última al final de cuentas la que relaciona el cobro de dos (2) días de arriendo que según la demanda le quedaron debiendo y que correspondería a los días quince(15) y dieciséis(16) de Julio del año 2020.

4.- No se pretendo con la demanda más de las nueve (9) antes reseñadas y menos se pretende pago de arriendos más allá del día dieciséis (16) de Julio del año 2020.

Lo único que pretende la demanda más allá a la fecha de presentación de la demanda, tal como lo precisa en las pretensiones 2, 4, 6 y 8, son intereses moratorios sobre las partidas precisas y previamente establecidas en la demanda en un monto establecido en las pretensiones: 1, 3, 5 y 7, cuando expresa “**y hasta que los deudores efectúen su pago,**” (negritas mías), es decir refiriéndose a los intereses moratorios.

5.- En el proveído recurrido, el Juzgado se refiere a esas partidas en los numerales 1 y 2 que recogen los valores correspondientes a los canones de arriendo tal como los menciona la demanda. Sin embargo, en el numeral 3 del mandamiento de pago ordena pagar “**los cánones de arrendamiento que se continúen causando a partir de agosto del 2020 hasta que se restituya el bien conforme lo prevé el inciso 2, artículo 431 C.G.P.**”, situación esta no planteada en la demanda por cuanto aquí se están cobrando unos montos específicos tanto en su valor como en su fecha de presunta causación, y la demanda no versa sobre restitución de inmueble, sino el presunto cobro de unos valores específicos.

6.- Estos breves razonamientos espero señor Juez, sean suficientes de mi parte, para precisarle que ese punto tercero del mandamiento de pago debe ser excluido por cuanto no corresponde a pretensión alguna de la demanda y por ende no debe ser parte del proveído, solicitándole en consecuencia, muy respetuosamente que se

REVOQUE dicho auto para modificar de esta manera el mandamiento ejecutivo excluyendo dicho numeral y así se de cumplimiento al artículo 430 del C.G.P. y de esta manera permitir la defensa de los demandados adecuarse al tenor del contenido de la demanda y poder dar cumplimiento al artículo 91 ibídem y demás normas que consagran sus derechos.

Atentamente,

ALIPIO CRUZ BERNAL

C.C. #11292411 de Gdot.

T.P. #55.323 C.S.J.

RV: PROCESO EJECUTIVO #11001400306620200071600 de Henry Hernan Jaime Arenas contra Fredy Verdugo y otros

Alipio Cruz <alipiocruzbernal@hotmail.com>

Mar 23/02/2021 16:01

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (366 KB)

MEMORIAL 1 JUZG.66 C.M..pdf;

Por favor confirmar recibo. GRACIAS: ALIPIO CRUZ BERNAL, apoderado parte demandada, C.C.#11292411, T.P. #55323 C.S.J. y tel.3132125664

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: Alipio Cruz

Enviado: Tuesday, February 23, 2021 7:42:45 AM

Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cati0828@hotmail.com <cati0828@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO #11001400306620200071600 de Henry Hernan Jaime Arenas contra Fredy Verdugo y otros

Buenos días: allego con el presente memorial interponiendo recurso reposición e igualmente doy cumplimiento Decreto 806 de 2020 enviando memorial también a la parte demandante representada por su apoderada Dra. Catalina Duarte Sánchez.

Gracias: ALIPIO CRUZ BERNAL, apoderado parte demandante, C.C. #11292411, T-P. #55323 C.S.J., tel. 3132125664.-

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10